LEY DE 26 DE ENERO DE 1900

Sisa de harinas.- Su rendimiento se restituye á la Junta Municipal de la provincia de Pacajes é Ingavi y Sicasica. Objeto a que se destina.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Restitúyense a las Juntas Municipales de la Provincia de Pacajes é Ingavi y Sicasica, los fondos provenientes de la sisa de harinas que fueron creados en beneficio de dichas provincias.

- Art. 2º.- Dichos fondos empleará la Junta Municipal de Corocoro, capital de la 1ª. sección de la provincia de Pacajes, en el sostenimiento de escuelas de instrucción primaria en los cantones, y de una escuela práctica y mecánica en uno de los Establecimientos Industriales en la Ciudad de Corocoro.
- Art. 3º.- Los fondos que correspondan á la 2ª. sección de Pacajes, se emplearán en la construcción de una pila en la plaza de la capital Viacha. Terminado que sea este trabajo, los fondos expresados serán invertidos en el mantenimiento de escuelas en los cantones.
- Art.4º.- La Junta Municipal de Sicasica empleará el rendimiento de la sisa de harinas que le corresponde, en la creación y sostenimiento de escuelas primarias en sus respectivos cantones.
 - Art. 5°.- El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional. Oruro, 23 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ.

ABEL ITURRALDE. C. Secretario.

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de Oruro, a 26 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

DEMETRIO CALBIMONTE.